



No. 002/2020

OFICINA DE INFORMACIÓN Y RESPUESTA del BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR, San Salvador, a las quince horas con veinte minutos del día ocho de enero del año dos mil veinte.

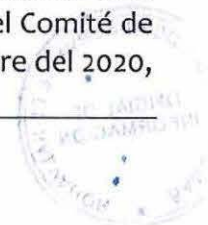
La suscrita Oficial de Información del Banco Central de Reserva de El Salvador, da por recibida la solicitud de información No. 164/2019, de fecha diecinueve de diciembre del año dos mil diecinueve, presentada por

mediante la que requiere se le proporcione **"1) Última versión del proyecto de las Normas Técnicas para la Gestión de la Continuidad del Negocio, formato PDF. 2) Última versión del proyecto de la Normas Técnicas para la Gestión de la Seguridad de la Información, formato PDF. 3) Fecha de entrada en vigencia Normas Técnicas para la Gestión de la Continuidad del Negocio. 4) Fecha de entrada en vigencia Normas Técnicas para la Gestión de la Seguridad de la Información"**, señalando para oír notificaciones correo electrónico.

Analizado el fondo de la misma y cumpliendo los requisitos establecidos en el Artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública, en adelante LAIP, y los Artículos 50 y 54 de su Reglamento, en adelante RELAIP, leídos los autos, la suscrita Oficial de Información del Banco Central de Reserva de El Salvador, **CONSIDERANDO:**

- I. Que conforme a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 LAIP, le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.
- II. Que el artículo 70 LAIP, establece que el Oficial de Información transmitirá la solicitud a la unidad administrativa que tenga o pueda poseer la información, con el objeto de que ésta la localice, verifique su clasificación y, en su caso, le comunique la manera en que se encuentra disponible.

Para dar cumplimiento a lo anterior, se remitieron los requerimientos de información por medio de correo electrónico a la Gerencia de Regulación Financiera y Políticas Públicas de esta Institución, que en respuesta a lo solicitado remiten 2 archivos que contienen las versiones de las Normas Técnicas para la Gestión de la Continuidad del Negocio y las Normas Técnicas para la Gestión de la Seguridad de la Información, puestas en consulta el 12 de abril de 2019. Asimismo, informan que dichos proyectos normativos se encuentran en este momento en análisis por parte del Banco Central y de la Superintendencia del Sistema Financiero, de las observaciones recibidas de la consulta pública realizadas en el año 2019. Además indican que cuando el Comité de Normas apruebe los referidos proyectos normativos en el primer trimestre del 2020,





serán divulgados en el sitio web del Banco Central (<https://www.bcr.gob.sv/regulaciones/>).

Respecto a la fecha de entrada en vigencia de los mencionados proyectos normativos, es otro aspecto que el Comité de Normas aprueba dentro de los referidos cuerpos normativos, por lo que es un dato inexistente.

III. Que después de haber cumplido tanto con el procedimiento de Acceso a la Información y como con las disposiciones legales aplicables, la suscrita Oficial de Información del Banco Central, estima lo siguiente:

- 1) Que el acceso a la información en poder de las instituciones públicas, es un derecho reconocido en el ordenamiento jurídico nacional, lo que supone el directo cumplimiento del Principio de Máxima Publicidad establecido en el Artículo 4 de la LAIP, por el cual la información en poder de los entes obligados, por regla general, es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones establecidas expresamente en la Ley.
- 2) Que el Artículo 73 LAIP, señala que, cuando la información solicitada no se encuentre en los archivos de las unidades administrativas, el Oficial de Información analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para la localización o determinación de la existencia de la información solicitada y resolverá en consecuencia.
- 3) Que tomando en consideración lo expresado por la Gerencia de Regulación Financiera y Políticas Públicas, se confirma que la **“Fecha de entrada en vigencia Normas Técnicas para la Gestión de la Continuidad del Negocio y Fecha de entrada en vigencia Normas Técnicas para la Gestión de la Seguridad de la Información”**, es información inexistente, debido a que dichas normas no han sido aprobados por el Comité de Normas.
- 4) Que conforme el Artículo 62 LAIP, los entes obligados deberán entregar únicamente información que se encuentre en su poder, es decir, que la obligación legal en la entrega de la información estriba simple y llanamente en proporcionar aquella que se encuentre en los archivos de los entes obligados. En tal sentido, si la información requerida por la solicitante no existe en los archivos del Banco Central, es materialmente imposible entregarla y de conformidad con el Artículo 73 LAIP, es procedente resolver confirmando la inexistencia de la información.





POR TANTO: La suscrita Oficial de Información, fundamentada en los Artículos 62, 64, 65, 73 LAIP, así también con base a lo establecido en los Artículos 53, 54, 55 y 56 del Reglamento, **RESUELVE:**

- 1) **Entréguese** mediante correo electrónico 2 archivos en formato Word que contienen las versiones de las **“Normas Técnicas para la Gestión de la Continuidad del Negocio y las Normas Técnicas para la Gestión de la Seguridad de la Información”**, puestas en consulta pública el 12 de abril de 2019.
- 2) **Confirmase** la inexistencia de la información relativa a la **“3) Fecha de entrada en vigencia de Normas Técnicas para la Gestión de la Continuidad del Negocio y 4) Fecha de entrada en vigencia de Normas Técnicas para la Gestión de la Seguridad de la Información”**, debido a que dichas normas no han sido aprobados por el Comité de Normas.
- 3) **NOTIFIQUESE** la presente resolución solicitante, en la forma y medio señalado al efecto, quedando habilitada la solicitante para interponer recurso de apelación conforme al artículo 82 LAIP.



Flor Idania Romero de Fernández
Oficial de Información